

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DIVISORIA POR VENTA.
DTE: CARLOS SAUL SERRANO CRUZ.
APDO: Abg. ROSA MARIA LAEMAN MENESES.
DDO: JORGE ELIECER PICO.
RDO: 2022-00206-00.

Socorro, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la presente demanda VERBAL DIVISORIA POR VENTA formulada por el Sr. CARLOS SAUL SERRANO CRUZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra JORGE ELIECER PICO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y anexos, se observa claramente que la persona contra quien se dirige la acción, así como la ubicación del inmueble rural denominado “Alto del limón” de la vereda “Alto de Suarez”, sobre el cual se pide la acción de división por venta se encuentran en la municipalidad de Guadalupe - Santander, por lo que se colige que este Juzgado no es competente para conocer la demanda referenciada conforme al art. conforme al art. 28, numerales 1° y 7° del C. de G. P., que establecen "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante.....*"....."En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los **divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos **será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes** y si se hallen en distintas circunscripciones territoriales el de cualquiera de ellos a elección del demandante....."

En ese orden, atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial y lo estatuido en la citada disposición se colige que este Despacho no es competente para conocer de este procedimiento. Situación está que altera el factor territorial en relación con la competencia. Por lo que se remitirá el expediente al municipio de Guadalupe- Santander lugar de domicilio de la parte demandada y de ubicación del bien inmueble rural denominado “Alto del limón” de la vereda “Alto de Suarez”.

De modo que, de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C. G. del Proceso., el Juzgado RECHAZARÁ de plano la demanda de la referencia por falta de competencia territorial y en consecuencia la enviará al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe - Santander al correo electrónico jprmpalguadalupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL DIVISORIA POR VENTA formulada por el Sr. CARLOS SAUL SERRANO CRUZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra JORGE ELIECER PICO, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe - Santander al correo electrónico jprmpalguadalupe@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado éste proveído, desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d320d4c9fed3cf0e1cc957a089dbe1751f476408406c30f9e286cc2bcc76e4**

Documento generado en 21/11/2022 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>